



## **Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Distr. general  
30 de octubre de 2024  
Español  
Original: inglés  
Versión anticipada\*

### **Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica 16ª reunión**

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 14 del programa

**Aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas**

### **Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 30 de octubre de 2024**

#### **16/4. Programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* su decisión [V/16](#), de 26 de mayo de 2000, en la que aprobó el programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>1</sup>, que figuraba en el anexo de esa decisión, y la decisión [X/43](#), de 29 de octubre de 2010, en la que revisó ese programa de trabajo para el período 2010-2020,

*Reconociendo* la necesidad de contar con un programa de trabajo más holístico, con visión de futuro e integrado que esté armonizado con el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>2</sup> y apoye su implementación,

*Reconociendo también* y respetando el ámbito y las disposiciones del Convenio,

*Basándose* en el informe integrado sobre la situación y las tendencias respecto de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales que son pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>3</sup>, así como de las directrices<sup>4</sup> y otros instrumentos ya elaborados por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio y adoptados por la Conferencia de las Partes,

*Poniendo de relieve* la necesidad de aplicar efectivamente a nivel nacional las directrices y otros instrumentos relacionados con el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio adoptados por la Conferencia de las Partes con el fin de apoyar la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco,

\* A la espera de la adopción de la decisión sobre movilización de recursos debido a que se incluye una referencia a ella en la presente decisión.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>2</sup> Decisión 15/4, anexo.

<sup>3</sup> UNEP/CBD/WG8J/3/INF/1 y UNEP/CBD/WG8J/3/INF/1/Corr.1.

<sup>4</sup> A los efectos de la presente decisión, por “directrices” se entiende “directrices voluntarias”.

*Observando* que varias de las tareas del programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio, adoptado en la decisión V/16 y enmendado en la decisión X/43, siguen vigentes para las Partes,

1. *Decide* adoptar el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, que figura en el anexo de la presente decisión, priorizando las tareas que contribuyan directamente a la implementación oportuna, plena y eficaz del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

2. *Pide* a las Partes que informen e invita a otros Gobiernos a informar sobre los progresos en la aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluida la aplicación de directrices y normas existentes y pertinentes, en sus informes nacionales;

3. *Decide* aplicar, teniendo en cuenta la legislación, las circunstancias y las prioridades nacionales, según proceda, el programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales;

4. *Reitera* la invitación que formuló a las Partes en el párrafo 7 de la decisión [X/40 B](#), de 29 de octubre de 2010, de considerar la designación de puntos focales nacionales para el artículo 8 j) y disposiciones conexas en apoyo de los puntos focales nacionales, con miras a facilitar las comunicaciones con los pueblos indígenas y las comunidades locales y fomentar la aplicación eficaz del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio;

5. *Alienta* a las Partes a trabajar con los pueblos indígenas y las comunidades locales como asociados sobre el terreno en la aplicación del Convenio, entre otras cosas reconociendo, apoyando y valorando sus acciones colectivas y respetando sus territorios indígenas y tradicionales y sus esfuerzos tendientes a aplicar, preservar y mantener sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas en relación con la promoción de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

6. *Insta* a las Partes a posibilitar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la preparación de los informes nacionales y en la elaboración, revisión, actualización e implementación de sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad;

7. *Invita* a las Partes a aumentar la financiación brindada al mecanismo de financiación voluntario para apoyar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en procesos pertinentes para el Convenio y sus Protocolos;

8. *Pide* a todas las Partes e interesados que prosigan e invita a otros Gobiernos a proseguir los esfuerzos encaminados a movilizar recursos financieros de todas las fuentes y proporcionar recursos no financieros para los pueblos indígenas y las comunidades locales con la finalidad de reforzar las acciones colectivas destinadas a implementar las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad;

9. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, establezca y apoye una red mundial de puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio para apoyar la aplicación del Convenio y sus Protocolos a nivel nacional e internacional;

10. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, colabore con otros procesos mundiales pertinentes y mecanismos para facilitar un intercambio en relación con la decisión [15/21](#), de 10 de diciembre de 2022, y la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta la legislación nacional y los instrumentos internacionales.

## **Anexo**

### **Programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales**

#### **I. Objetivo**

1. El objetivo de este programa de trabajo es promover, dentro del ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica y en consonancia con sus objetivos, la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, a nivel local, nacional, subregional, regional e internacional, y garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y niveles de su aplicación, garantizando así el reconocimiento continuo de la estrecha asociación que los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen con la diversidad biológica y el Convenio y sus Protocolos.

#### **II. Principios generales**

2. Deberá garantizarse la participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular de las mujeres, las niñas y la juventud entre ellos, desde el nivel local hasta el nivel mundial, en todas las etapas de definición, aplicación y seguimiento de los elementos del programa de trabajo. Las asociaciones con pueblos indígenas y comunidades locales deberán ser éticas y equitativas y basarse en el respeto mutuo y la buena fe.

3. El programa de trabajo tiene por objeto abordar las dificultades específicas que enfrentan los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular en los países en desarrollo y la necesidad de garantizar una representación adecuada y con equilibrio regional de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor del Convenio.

4. El programa de trabajo también tiene por objeto promover la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, tomando en cuenta las dificultades específicas que enfrentan las Partes que son países en desarrollo para promover esa aplicación.

5. Los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán ser valorados y considerarse esenciales y deberá extenderse a ellos el mismo respeto y consideración que a otras formas de conocimiento. Deberán promoverse colaboraciones genuinas y la producción conjunta de conocimientos de maneras que respeten los procesos de generación de conocimientos y la integridad de cada sistema de conocimientos. En la formulación y aplicación de políticas de conservación de la diversidad biológica, utilización sostenible y participación en los beneficios deberá integrarse la inclusión de conocimientos de diversos sistemas y prácticas.

6. Deberá adoptarse un enfoque holístico acorde a los valores espirituales y culturales y a las prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales, reconociéndose todas sus relaciones, incluidas las relaciones que tienen con sus territorios, tierras y recursos, así como sus derechos a tener control sobre sus conocimientos tradicionales, innovaciones, prácticas y tecnologías, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales pertinentes.

7. El enfoque por ecosistemas es una estrategia para la gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que fomenta la conservación y la utilización sostenible de manera equitativa.

8. Los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán utilizarse únicamente con su consentimiento

libre, previo e informado<sup>5</sup>, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán recibir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que poseen.

9. La aplicación del programa de trabajo deberá regirse por un enfoque con perspectiva de género, el Plan de Acción sobre Género (2023-2030)<sup>6</sup> y un enfoque basado en los derechos humanos, respetando, protegiendo, promoviendo y cumpliendo los derechos humanos. El Marco reconoce el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y reafirma el compromiso de garantizar el acceso a la justicia y a la información y la protección plena de los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Nada de lo contenido en el presente programa de trabajo se interpretará en el sentido de que menoscabe o suprima los derechos que los pueblos indígenas tienen actualmente o que pudieran adquirir en el futuro, según lo establecido también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>7</sup>.

### III. Elementos

10. Se prevé que la aplicación del presente programa de trabajo locales será oportuna y gradual, y se examinará, revisará y actualizará después de 2030 para que esté en consonancia con cualquier marco posterior a 2030 en virtud del Convenio.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
<b>Elemento 1. Conservación y restauración</b>	
<i>Promover y apoyar la conservación, protección y restauración de la diversidad biológica dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales, contribuyendo así a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
1.1 Elaborar directrices <sup>8</sup> , con la participación plena y efectiva <sup>9</sup> de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, para apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) <sup>10</sup>
1.2 Identificar y promover mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de las tierras por los pueblos indígenas y las comunidades locales y elaborar directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j), Partes
1.3 Promover los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales que carecen de acceso formal a la tierra, incluido en zonas urbanas, y asociarse con ellos en la conservación, protección y restauración de la diversidad biológica y la creación de espacios azules y verdes.	Partes

<sup>5</sup> Todas las referencias al “consentimiento libre, previo e informado” se refieren a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” y “aprobación y participación”.

<sup>6</sup> Decisión 15/11, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 61/295 de la Asamblea General.

<sup>8</sup> A los efectos del presente programa de trabajo, por “directrices” se entiende “directrices voluntarias”.

<sup>9</sup> A los efectos del presente programa de trabajo, por “participación” se entenderá “participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género”.

<sup>10</sup> Por “Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j)” se entiende “Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales”.

Tareas	Actores
1.4 Trabajar y colaborar con los pueblos indígenas y las comunidades locales para mejorar los resultados de las medidas de gestión que aborden los impulsores directos de la pérdida de diversidad biológica <sup>11</sup> .	Partes
<b>Elemento 2. Utilización sostenible de la diversidad biológica</b>	
<i>Promover, fomentar y garantizar la utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas, para respetar y proteger la utilización consuetudinaria sostenible de los pueblos indígenas y las comunidades locales, contribuyendo así a la aplicación del artículo 10 c) del Convenio y el Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica<sup>12</sup>, así como a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
2.1 Incorporar las prácticas o políticas de utilización consuetudinaria sostenible, conforme al Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica y con la participación plena y efectiva y el liderazgo de los pueblos indígenas y las comunidades locales, según proceda, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad.	Partes
2.2 Promover y fortalecer las iniciativas comunitarias desarrolladas por pueblos indígenas y comunidades locales, incluido en colaboración con otros actores, que apoyen y contribuyan a la utilización sostenible de la diversidad biológica y al respeto y la protección de la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.	Partes
2.3 Apoyar iniciativas dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales que aborden las interrelaciones entre diversidad biológica y cambio climático, basadas en sus conocimientos tradicionales, innovaciones, tecnologías y prácticas de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.	Partes
2.4 Apoyar los medios de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales a través de actividades que promuevan la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.	Partes
<b>Elemento 3. Participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos</b>	
<i>Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, contribuyendo así, entre otras cosas, a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
3.1 Elaborar un plan de acción en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de apoyar la aplicación del Convenio y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica <sup>13</sup> y el mecanismo multilateral para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos <sup>14</sup> . Dicho plan de acción deberá incluir actividades de creación de capacidad y apoyar la formulación y el uso de protocolos comunitarios bioculturales existentes, plataformas de intercambio de conocimientos, apoyo	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j)

<sup>11</sup> Como se señala en el informe titulado *The Global Assessment Report on Biodiversity and Ecosystem Services*, publicado por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas en 2019.

<sup>12</sup> Decisión XII/12 B, anexo.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

<sup>14</sup> Establecido conforme a la decisión 15/9.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
técnico y jurídico, diálogo y colaboración entre usuarios y proveedores en el contexto de los protocolos comunitarios bioculturales, y la aplicación de las Directrices Voluntarias de Mo'otz Kuxtal <sup>15</sup> y apoyo técnico y jurídico, teniendo en cuenta esas directrices.	
3.2 Realizar estudios sobre las experiencias de los pueblos indígenas y las comunidades locales referidas al acceso y participación en los beneficios en relación con la utilización de recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos e información digital sobre secuencias de recursos genéticos, identificando las mejores prácticas y las lecciones aprendidas.	Secretaría
<b>Elemento 4. Conocimientos y cultura</b>	
<i>Apoyar la transmisión y la protección de los conocimientos tradicionales, incluido para las generaciones futuras, y velar por que los conocimientos tradicionales y otros sistemas de conocimientos se valoren por igual, contribuyendo así a la aplicación del artículo 8 j) del Convenio y a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
4.1 Apoyar los esfuerzos de los pueblos indígenas y las comunidades locales tendientes a reforzar la utilización, revitalización y transmisión intergeneracional, así como el fortalecimiento de sus lenguas y conocimientos tradicionales, incluido en entornos de educación formal e informal y en centros culturales y educativos, en particular con respecto a los papeles y las necesidades de las mujeres, las niñas y la juventud.	Partes
4.2 Promover la aplicación, el fortalecimiento y la difusión del Programa de Trabajo Conjunto sobre los Vínculos entre la Diversidad Biológica y la Diversidad Cultural <sup>16</sup> .	Secretaría
4.3 Promover la inclusión de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas en todos los órganos establecidos en virtud del Convenio, en particular en el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, teniendo en cuenta la labor de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j)
4.4 Empezar actividades de creación y desarrollo de capacidad y de sensibilización, sobre la base del Marco Estratégico a Largo Plazo para la Creación y el Desarrollo de Capacidad <sup>17</sup> y el componente de gestión de conocimientos en apoyo de la implementación del Marco <sup>18</sup> a fin de promover el papel de los conocimientos tradicionales en la orientación de la gestión de la diversidad biológica.	Secretaría
4.5 Crear, reforzar y apoyar una red mundial de puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio para apoyar la aplicación del Convenio a nivel nacional e internacional, incluida la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales.	Secretaría

<sup>15</sup> Directrices voluntarias para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales (decisión XIII/18, anexo).

<sup>16</sup> UNEP/CBD/COP/10/INF/3, anexo I. Conforme a la decisión 15/22, el Programa de Trabajo Conjunto está dirigido por la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y otros asociados.

<sup>17</sup> Decisión 15/8, anexo I.

<sup>18</sup> Decisión 16/9, anexo.

Tareas	Actores
4.6 Organizar el intercambio de conocimientos y plataformas de aprendizaje para promover la ejecución de las tareas del presente programa de trabajo.	Secretaría, Partes y organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales y actores pertinentes
4.7 Promover la producción conjunta, por parte de pueblos indígenas y comunidades locales, científicos y otros interesados, de nuevos conocimientos necesarios para la resiliencia, adaptación y continuación de prácticas de utilización consuetudinaria sostenible y conservación de la diversidad biológica, en un contexto de acelerados cambios en el medio ambiente, como el cambio climático, el cambio en el uso de la tierra y los mares, las especies exóticas invasoras y la contaminación.	Secretaría y Partes
4.8 Elaborar junto con los pueblos indígenas y las comunidades locales materiales de comunicación, educación y conciencia pública que sean pertinentes para todos los elementos y tareas del presente programa de trabajo, incluidas las lenguas de los pueblos indígenas y las comunidades locales.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Partes
<b>Elemento 5. Fortalecimiento de la aplicación y seguimiento de los progresos realizados</b>	
<i>Contribuir a la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal mediante la aplicación plena y efectiva de decisiones, principios y directrices que sean pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales, y reforzar la integración del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio en la labor realizada en el contexto del Convenio y sus Protocolos.</i>	
<p>5.1 Promover, a nivel nacional, la aplicación, implementación y seguimiento más amplios de los planes de acción, directrices y principios adoptados, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio<sup>19</sup>;</li> <li>b) Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares<sup>20</sup>;</li> <li>c) El Código de Conducta Ética Tkarihwaié:ri para Asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales<sup>21</sup>;</li> <li>d) El Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica;</li> <li>e) Las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal;</li> <li>f) Las Directrices Voluntarias Rutzolijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales Pertinentes para la Conservación y la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica<sup>22</sup>;</li> <li>g) Las Directrices voluntarias sobre salvaguardias en mecanismos de financiación de la diversidad biológica<sup>23</sup>;</li> <li>h) El Plan de Acción sobre Género (2023-2030);</li> </ul>	Partes, puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio

<sup>19</sup> Decisión 14/13, anexo.

<sup>20</sup> Decisión VII/16 F, anexo.

<sup>21</sup> Decisión X/42, anexo.

<sup>22</sup> Decisión 14/12, anexo.

<sup>23</sup> Decisión XII/3, anexo III.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
i) Los principios rectores para la evaluación de la contribución de la acción colectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales <sup>24</sup> .	
5.2 Formular directrices para el establecimiento de sistemas de incentivos innovadores para que los pueblos indígenas y las comunidades locales preserven y mantengan sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas, con miras a su aplicación en programas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j), Partes y otros actores
5.3 Intensificar la puesta en práctica de los cuatro indicadores de conocimientos tradicionales <sup>25</sup> , en consonancia con el Programa de Trabajo Conjunto sobre los Vínculos entre la Diversidad Biológica y la Diversidad Cultural, con miras a promover el seguimiento continuo del presente programa de trabajo.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Partes
5.4 Revisar y actualizar, según sea necesario, el Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio a la luz de la adopción del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j)
<b>Elemento 6. Participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales</b>	
<i>Posibilitar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres, las niñas y la juventud entre ellos, en la toma de decisiones relacionadas con la diversidad biológica y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
6.1 Poner en práctica y desarrollar más a fondo los mecanismos de participación reforzada utilizados por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j)
6.2 Garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la formulación, revisión e implementación de estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y reforzar las asociaciones y la colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales, reconociendo sus acciones y contribuciones colectivas para la aplicación del Convenio.	Partes
<b>Elemento 7. Enfoque basado en los derechos humanos</b>	
<i>Contribuir al fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, en consonancia con un enfoque basado en los derechos humanos, de acuerdo con el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>	
7.1 En colaboración con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas y las comunidades locales, elaborar directrices para apoyar a la promoción de las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, en consonancia con un enfoque basado en los derechos humanos, de acuerdo con las obligaciones e instrumentos internacionales pertinentes.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j)
7.2 Apoyar y promover, según proceda, la tenencia tradicional de la tierra <sup>26</sup> y garantizar la tenencia de la tierra para los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con la legislación nacional.	Partes

<sup>24</sup> Decisión XIII/20, anexo.

<sup>25</sup> Véase la decisión XIII/28, anexo, meta 18.

<sup>26</sup> Las referencias a la “tenencia tradicional” incluyen las tierras y las aguas.

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>
7.3 Elaborar directrices sobre la puesta en práctica de la meta 22 del Marco, incluida la protección plena de los defensores de los derechos humanos ambientales, en particular la protección de las mujeres de todas las formas de discriminación y violencia de género, en relación con el control de la propiedad y el acceso a la utilización sostenible y la conservación de la diversidad biológica, tal como se contempla en el Plan de Acción sobre el Género (2023-2030).	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Secretaría
<b>Elemento 8. Acceso, incluido el acceso directo, a financiación para los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación, restauración y utilización sostenible de la diversidad biológica</b>	
<i>Promover la consecución de las metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en particular apoyando el acceso, incluido el acceso directo, a financiación para los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto de políticas, planes, proyectos, programas o sistemas nacionales, según proceda.</i>	
8.1 Apoyar los esfuerzos tendientes a la movilización de recursos financieros para los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con la estrategia revisada para la movilización de recursos y dentro de su alcance <sup>27</sup> .	Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Fondo para el Marco Mundial de Biodiversidad, donantes, Partes y Secretaría
8.2 Identificar carencias, promover buenas prácticas y seguir explorando opciones para el desarrollo o la mejora de políticas, mecanismos y otras iniciativas y medidas apropiadas existentes tendientes a mejorar el acceso, incluido el acceso directo, a la financiación por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales de acciones colectivas de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en particular de acciones lideradas por las mujeres y la juventud.	Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j), Partes, Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras organizaciones pertinentes

<sup>27</sup> El título de la estrategia se ajustará para reflejar el nombre adoptado por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión, una vez que se adopte la decisión sobre movilización de recursos.